

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00028.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JOSUÉ EULOGIO IZA BARÓN** contra **DIEGO ALEJANDRO GARAY SALGUERO** y **HUMBERTO JIMÉNEZ PUERTO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 14 de diciembre de 2021, así:
 - 1.1. \$6.300.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causado de enero a julio de 2022, cada uno por valor de \$900.000.oo. M/cte.
 - 1.2. \$1.600.000.oo. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el numeral 10° del mencionado contrato de arrendamiento.
 - 1.3. \$98.000.oo. M/cte. por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado, representado en la factura por el periodo facturado del 3 de marzo al 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos de “gas domiciliario y energía eléctrica”, toda vez que no se acreditaron en debida forma.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **ABELARDO ANTONIO HERNÁNDEZ B.** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff0bbf3f04631aeb67f2aff250f3decedddf96915d764f87100def73e230e0**

Documento generado en 11/05/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00031.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JOSÉ ALIRIO CORZO RABELO** contra **RAFAEL ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ** y **GLORIA ESPERANZA ACEVEDO ARÉVALO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 14 de diciembre de 2021, así:
 - 1.1. \$3.900.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causado del 28 de septiembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, cada uno por valor de \$1.300.000.00. M/cte.
 - 1.2. \$3.900.000.00. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el numeral 10° del mencionado contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago por concepto del servicio público de “Energía y Aseo”, toda vez que no allegó ningún soporte de haber sido cancelado.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante **JOSÉ ALIRIO CORZO RABELO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f15be98f0d09cc4371219c1f3e1c7fc00602a8887e9ed9eb6d3fd29f6f9c45**

Documento generado en 11/05/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00048.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que no se hace mención alguna de la arrendataria María Isaura Molina de Ramos, pese a que de igual forma suscribió el contrato de arrendamiento, de ser pertinente deberá adecuar la demanda y el poder allegado. De conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28208abd63b0fdf46dc07075eed53f8fc03a9df81abcc7982e50b0da44d3e240**

Documento generado en 11/05/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00057.

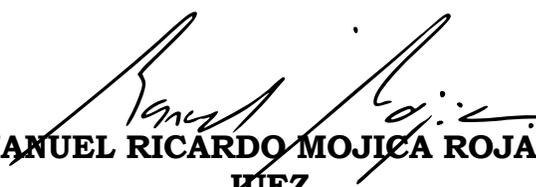
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR de forma legible el contrato de arrendamiento, a fin de constatar la información suministrada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos artículo 82 y 384 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR el correo electrónico en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^o, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53dff788282157dedb6ec4fbb9afbcc79a8cbe4abcc61876f157403033325b4**

Documento generado en 11/05/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

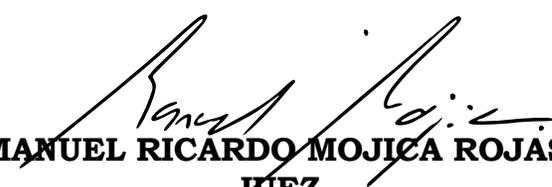
EXP. N°2023-00066.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: DEMOSTRAR ser albacea con tenencia de bienes o heredero dentro de la sucesión del señor Enrique Roa Medellín, toda vez que si bien allegó escritura pública y contrato de cesión de derechos sobre el inmueble objeto del presente asunto, este no se advierte registrado en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

SEGUNDO: APORTAR de forma legible los contratos de arrendamiento, a fin de constatar la información suministrada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos artículo 82 y 384 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cd183985076b3163aa91e8024c77fde56471b9a6d3ec7f4c35fa5054e64e08**

Documento generado en 11/05/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00022.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: REMITIR, el escrito de demanda completo toda vez que, la demanda aportada carece de la parte inicial de la misma, es decir que no se puede evidenciar las partes, hechos, ni pretensiones de la demanda. Esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR, el escrito de medidas cautelares relacionado en el acápite de anexos, o en su defecto acreditar en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 42 FIJADO HOY 12 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18d305684bd5d6a4f0b9189232c748257abbd0ad69721bfc26cced524606b99**

Documento generado en 11/05/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>